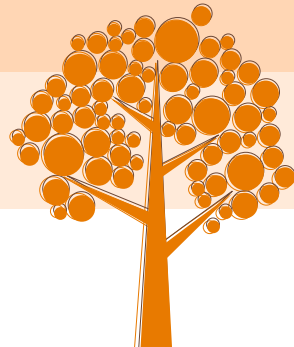




# GUIA LEGAL AMBIENTAL

DE APROVECHAMIENTO DE  
PRODUCTOS MADERABLES  
Y NO MADERABLES DEL  
BOSQUE EN COLOMBIA





Una iniciativa de:



Aliados locales



# TABLA DE CONTENIDO

Presentación 4

¿Cómo usar esta guía? 5

Capítulo 1 8

¿Cómo creo una empresa de aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque?

Capítulo 2 16

Aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque

¿Quién ayuda? 25

© 2013.  
GUÍA LEGAL AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES EN COLOMBIA [Cartilla #3].  
ISBN 978-958-58246-3-8

GUIAS LEGALES AMBIENTALES DE BIOCERCOMIO  
ISBN 978-958-58246-0-7

Cítese como:  
Fondo Biocercomio y Gestión Ambiental Estratégica. Guía Legal Ambiental de Aprovechamiento de Productos Maderables y No Maderables en Colombia, Cartilla #3. En Guías Legales Ambientales de Biocercomio. Bogotá, 2013.

FONDO BIOCERCOMIO  
Gustavo Urrea Piñeres  
Director Ejecutivo [E]

Jaime Cárdenas  
Coordinador Regional Proyecto GEF-CAF

María Alejandra Cheux  
Coordinadora Colombia Proyecto Biocercomio Andino GEF - CAF - PNUMA

Adriana Rueda  
Coordinación Técnica

GESTIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
María del Pilar Pardo  
Coordinación general y análisis legal

Diego Ochoa  
Editor

Martha Cecilia Osorio  
Néstor Ortiz  
Revisores

Carolina Norato Anzola  
Diseño y diagramación

[www.fondobiocercomio.com](http://www.fondobiocercomio.com)  
[www.gestionambientalestrategica.com](http://www.gestionambientalestrategica.com)



## Presentación

El Fondo Biocomercio presenta esta **Guía Legal Ambiental de Aprovechamiento de Productos Maderables y No Maderables del Bosque** para apoyar a emprendedores, empresarios, asociaciones y compañías interesadas en desarrollar negocios en esta categoría en Colombia.

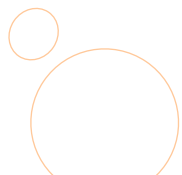
Esta cartilla está pensada con el fin de informar el marco normativo del aprovechamiento de estos productos en Colombia y así entregar herramientas prácticas a quienes desarrollan actividades que implican el aprovechamiento del bosque.

Esta guía responde preguntas legales ambientales y brinda información de primera mano para quienes inician, expanden y promueven negocios relacionados con el aprovechamiento de productos del bosque en nuestro en nuestro país.

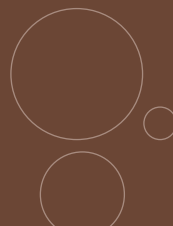
Aunque esta publicación no es un compendio de normas y legislación ambiental, responde las inquietudes de carácter legal que se presentan a la hora de optar por esta actividad económica.

La guía evolucionará y será revisada regularmente para reflejar las modificaciones del marco legal colombiano. Nos interesa recoger testimonios de las personas que tienen o inician un negocio de aprovechamiento de fauna o de pesca sostenible.

Por favor visite [www.fondobiocomercio.com](http://www.fondobiocomercio.com) y deje sus comentarios y preguntas.



¿CÓMO USAR  
ESTA  
GUÍA?





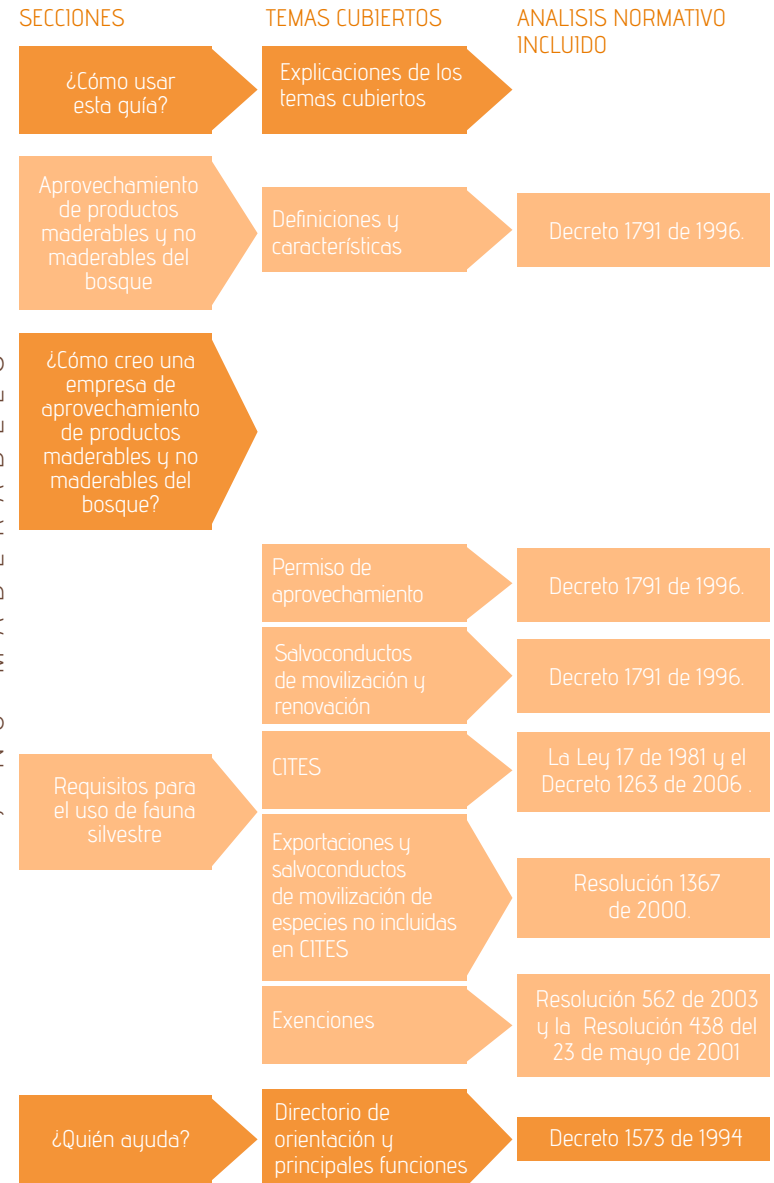
Esta guía está desarrollada para solucionar dudas legales en el desarrollo de negocios que involucren el aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque en Colombia y proporciona información para identificar, desde el punto de vista normativo, las ventajas y obligaciones que la ley colombiana establece para este tipo de actividades.

La guía está diseñada para quienes están pensando en iniciar, ampliar o expandir esta actividad económica e incluye información de los requisitos obligaciones y procedimientos contemplados en la ley.



Cada sección tiene un recuadro que indica las normas y leyes en las cuales se sustenta y al final una sección con el listado de normas vigentes al momento de publicar esta guía.

ESTRUCTURA DE LA GUÍA DE MADERABLES Y NO MADERABLES





## CAPÍTULO 1

# ¿CÓMO HACER APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE?



## ¿CÓMO CREO UNA EMPRESA DE BIOCOMERCIO?

Procedimiento para establecer una compañía de aprovechamiento de productos maderables y no maderables del bosque





TIPO DE SOCIEDADES	CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN	NÚMERO DE ACCIONISTAS
Por Acciones S.A.	A través de Escritura Pública ante Notario	Mínimo 5 accionistas y no tiene un límite máximo.
Por Acciones Simplificadas S.A.S.	A través de Documento Privado, a menos que ingrese un bien sujeto a registro, caso en el cual la constitución se debe hacer mediante Escritura Pública ante Notario.	Mínimo 1 accionista y no tiene un límite máximo.
De Responsabilidad Limitada LTDA	Mediante Escritura Pública.	Mínimo de socios 2, máximo 25.

FORMACIÓN DEL CAPITAL	RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS
<p><b>Autorizado:</b> Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad</p> <p><b>Suscrito:</b> La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo 1 año) y debe ser al momento de su constitución no menos de la mitad del autorizado.</p> <p><b>Pagado:</b> La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p>	<p>Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales (Artículo 373 del Código de Comercio 794 E.T. Inciso 2).</p>
<p><b>Autorizado:</b> Cuantía fija que determina el tope máximo de capitalización de la sociedad</p> <p><b>Suscrito:</b> La parte del capital autorizado que los accionistas se comprometen a pagar a plazo (máximo en 2 años), al momento de su constitución no es necesario pagar, pues se puede pagar hasta en 2 años, la totalidad suscrita.</p> <p><b>Pagado:</b> La parte del suscrito que los accionistas efectivamente han pagado y que ha ingresado a la sociedad.</p>	<p>Responden hasta el monto de sus aportes por las obligaciones sociales. Si la SAS es utilizada para defraudar a la ley o en perjuicio de terceros, los accionistas y los administradores que hubieren realizado, participado o facilitado los actos defraudatorios, responderán solidariamente por las obligaciones nacidas de tales actos y por los perjuicios causados, más allá del monto de sus aportes.</p>
<p>El capital se divide en cuotas o partes de igual valor. Debe pagarse totalmente al momento de constituirse. La cesión de cuotas implica una reforma estatutaria. En caso de muerte de uno de un socio, continuará con sus herederos, salvo estipulación en contrario. La representación está en cabeza de todos los socios, salvo que éstos la deleguen en un tercero.</p>	<p>Responden solamente hasta el monto de sus aportes. No obstante, en los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad (Naturaleza, cuantía, duración y modalidad de responsabilidad adicional), sin comprometer una responsabilidad indefinida o ilimitada (artículo 353 C.Co.).</p>





## TIPO DE SOCIEDADES

## CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN

## NÚMERO DE ACCIONISTAS

Comanditaria (Simple o por Acciones)

A través de Escritura Pública ante Notario.

C. Simple: Mínimo 2, no tiene un límite máximo.  
C. por Acciones: Mínimo 5, no tiene un límite máximo.

Colectiva

Mediante Escritura Pública

Mínimo 2 socios, no tiene límite de máximo.

## FORMACIÓN DEL CAPITAL

## RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS

Nota: La excepción en la responsabilidad en las "Ltda" es la solidaridad respecto de las obligaciones laborales y fiscales a cargo de la compañía, por lo que se perseguirá solidariamente los bienes del patrimonio de cada socio.

Se integra con 2 categorías de socios, Gestores/Colectivos y los Comanditarios. Gestores administran, NO es necesario que den algún tipo de aporte. Comanditarios hacen los aportes.

Los socios Gestores comprometen solidaria e ilimitadamente su responsabilidad por las operaciones sociales (No tienen que hacer aportes)  
Los socios Comanditarios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportes (Artículo 323 C.Co.)  
Responsabilidad de los Accionistas en la Comandita por Acciones siguen las reglas que se establecen para las Sociedades Anónimas.

El capital se paga todo al momento de constituirse.  
El capital social se divide en partes de interés social.

Responden solidaria e ilimitadamente por operaciones sociales. Art. 294 Código de Comercio.  
En lo laboral Artículo 36 C.S.T.: son solidariamente responsables de las obligaciones laborales y sólo hasta el límite de la responsabilidad de cada socio  
En lo tributario Artículo 794, inc 1 E.T.: los socios responderán solidariamente por impuestos, actualizaciones e intereses a prorrata de su aporte durante el respectivo periodo gravable.  
Cuando hay cesión, el cedente NO queda liberado de las obligaciones anteriores, sino 1 año después de la inscripción de cesión. (Artículo 301 Código Comercio).



## Trámites que debe adelantar

### Cámara de Comercio

Las cámaras de comercio disponen de la información adecuada para la creación de empresas en Colombia.

En el sitio de la Cámara de Comercio de Bogotá, por ejemplo, encuentra recursos informativos para el adecuado registro de una empresa. Siga el siguiente hipervínculo para conocer de cerca el procedimiento:

<http://qoo.gj/IWBPBX>

### Notarías

En la notaría es necesario hacer una escritura pública de constitución de la empresa

- Escritura pública

### Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

- Inscribir el Registro Único Tributario
- Obtener el Número de Identificación Tributaria

### Secretaría de Hacienda de la Alcaldía

- Registro de Industria y Comercio.
- Registro de Uso del Suelo, Condiciones Sanitarias y de Seguridad.

## Pasos para registrar su empresa

Verificar si el nombre de su compañía está disponible

<http://qoo.gj/cRk0EE>

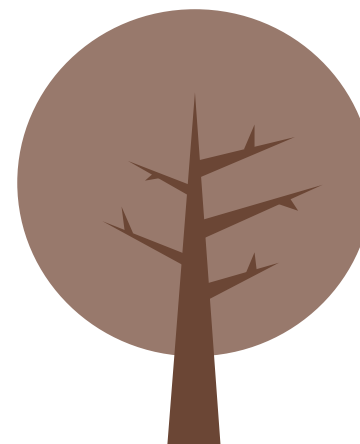


Diligenciar el formulario de Registro y Matrícula.

Diligenciar el Anexo de Solicitud del NIT ante la DIAN.



Pagar el Valor de Registro y Matrícula.







## CAPÍTULO 2

# APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES DEL BOSQUE



## TÉRMINOS Y DEFINICIONES

**Aprovechamiento:** Uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales

**Aprovechamiento sostenible:** Uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo su rendimiento normal mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso,

**Flor cortada:** Tallos florales de plantas utilizados con fines ornamentales.

**Flora silvestre:** Conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre

**Folleaje:** Tallos y/u hojas de plantas utilizados con fines ornamentales.

**Empresas forestales:** Empresas que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

**Producto de la flora silvestre:** Productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres (Ejemplos: gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores).

El Decreto 1791 de 1996

**estableció el régimen de aprovechamiento forestal  
y definió los términos de esta sección.**



# REQUISITOS PARA EL USO DE PRODUCTOS MADERABLES Y NO MADERABLES

## Permisos de aprovechamiento

Para aprovechar bosques naturales o productos de la flora silvestre debe solicitar un permiso de aprovechamiento ante la corporación autónoma regional de su jurisdicción.

Las corporaciones deben establecer las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento de estos productos.

Tenga en cuenta que si el aprovechamiento de productos de la flora silvestre es mayor a 20 hectáreas debe presentar un estudio sobre consideraciones ambientales.

El término de vigencia del permiso está determinado por:

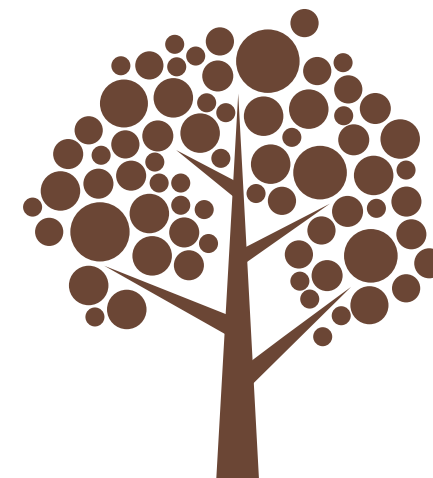
1. Tipo de aprovechamiento solicitado,
2. Naturaleza del recurso,
3. Oferta disponible,
4. Necesidad de establecer medidas para asegurar su rentabilidad,
5. Cuantía y la clase de inversiones.

Si el proceso de extracción no implica la remoción del bosque usted debe presentar la solicitud con la siguiente información y documentos:

- a) Nombre e identificación del solicitante; si es propiedad privada, copia a de la escritura pública y certificado de libertad y tradición no mayor a dos meses.
- b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado.
- c) Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación.
- d) Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo.
- e) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.
- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestres y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines.
- g) Información pertinente al transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

En caso positivo el aprovechamiento se efectuará siguiendo técnicas silviculturales que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie.

Para productos amazónicos tenga en cuenta disposiciones regionales específicas



**El solicitante debe enviar la información solicitada en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 para obtener un permiso de aprovechamiento.**



## Salvoconductos de movilización

Documento que autoriza para la movilización o transporte por primera vez los productos maderables y no maderables.

## Salvoconductos de removilización

Documento que autoriza la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización.

## Salvoconductos de renovación

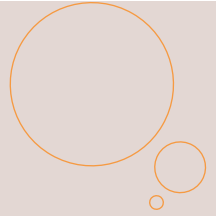
Documento para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto.

La solicitud de salvoconductos debe hacerse ante la corporación autónoma regional del área donde se precisa hacer la extracción.



**El Decreto 1791 de 1996 define los salvoconductos.**

# CITES



- **La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES-** es un acuerdo internacional que establece controles a nivel global para el comercio de fauna y flora silvestre de especies amenazadas.
- **Las especies amenazadas son listadas en tres apéndices.**
- **Dependiendo del apéndice, las importaciones y exportaciones de animales vivos o sus partes y productos están prohibidas o reguladas mediante permisos estandarizados aplicables en los países firmantes de la Convención.**

Para revisar principios y característica de los apéndices CITES por favor consulte:  
<http://www.cites.org/esp/disc/how.php>

Para revisar las especies incluidas en los apéndices CITES por favor consulte:  
<http://www.cites.org/esp/resources/species.html>



Si está pensando en importar o exportar animales vivos o sus productos derivados deberá obtener un permiso de importación, exportación o reexportación CITES:

## Pasos para obtener un permiso CITES:

1. Debe radicar un formato de solicitud con el cumplimiento de todos sus requisitos ante la Ventanilla Única del Ministerio de Ambiente dirigida a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales para iniciar su trámite.
2. Si la información está completa la autoridad elabora un concepto técnico en el que aprueba o niega el permiso.
3. El original y una copia del permiso CITES es enviado a la autoridad ambiental competente con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. Una copia del permiso se entrega al titular del permiso y copias a las autoridades de control (ICA, Dian y DAS).
4. El término legal establecido para la evaluación y expedición es de doce (12) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud ante la Ventanilla Única. En el caso en que durante este proceso se requiera solicitar información adicional, los términos quedarán suspendidos hasta que se allegue la información por parte del solicitante.

El valor del permiso CITES es de 8.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, por concepto de evaluación y expedición. La vigencia del permiso es de 6 meses a partir de la fecha de expedición.

## Puertos autorizados para el comercio internacional de flora silvestre

- Bogotá D.C.,
- Cali
- Medellín (Rionegro)
- Barranquilla (aéreo y marítimo)
- Cartagena (aéreo y marítimo)
- Santa Marta (marítimo)
- Buenaventura (marítimo)
- Ipiales (terrestre con paso por el Puente Rumichaca-Nariño),
- Leticia (aéreo y fluvial),
- Cúcuta (terrestre -con paso por el puente internacional Simón Bolívar).

## Exportaciones y salvoconducto de movilización

Para especies que no están listadas en los apéndices CITES deben ser autorizadas por el Ministerio, de acuerdo con la Resolución 1367 de 2000.

Si está interesado en exportar (o importar) solicite una autorización del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Indique cual es el propósito de uso de los especímenes

- **fines comerciales**
- **fines de investigación.**

Adicionalmente, los criaderos, viveros y cultivos que se dediquen a plantar, manejar, aprovechar, transformar y comercializar flora silvestre y productos, deben cumplir con las disposiciones para las empresas de transformación primaria de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996).

Tenga en cuenta que las corporaciones autónomas regionales deberán verificar la información del libro de operaciones y el informe anual con el fin de expedir una certificación que deberá anexar a su solicitud ante el Ministerio.

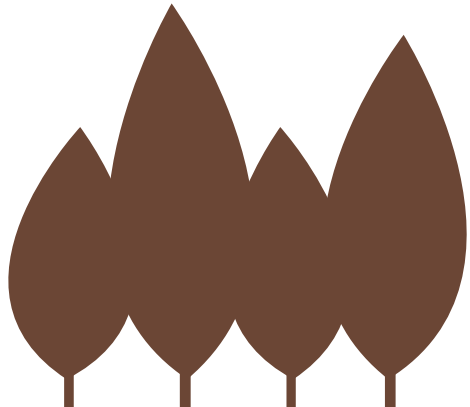


## Exenciones

Nota legal: La Resolución 562 de 2003 modificó parcialmente la Resolución 438 del 23 de mayo de 2001, ya que eximió de salvoconducto de movilización a la flor cortada y los follajes, dado que los trámites administrativos no respondían a las necesidades de especies perecederas.

Adicionalmente, la producción de flores de corte y follaje de exportación tanto doméstica como silvestre requieren unos estándares de calidad como también unos requisitos fitosanitarios que debe cumplir el producto al ingresar a otros países, de allí que para cumplir con esas exigencias, se requiere que los especímenes provengan de cultivos.

El Ministerio la única autoridad ambiental para expedir los permisos de exportación o importación que amparen una o mas especímenes que se encuentren listados en los apéndices de la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción.



## La Ley 17 de 1981 adoptó la Convención CITES.

**El Decreto 1263 de 2006 establece el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de los permisos de exportación, importación y reexportación de especímenes de la diversidad biológica que se encuentran incluidos en los apéndices de la Convención CITES.**





# ¿QUIÉN AYUDA?



## Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-

Entidad designada como la autoridad nacional competente para aplicar el Régimen de Protección a las Variedades Vegetales, quien se encarga de emitir el concepto técnico sobre la novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

## Corporaciones autónomas regionales

Las Corporaciones deben elaborar guías técnicas para orientar al usuario en la correcta presentación de la solicitud de aprovechamiento de los productos de flora silvestre, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 39.





BIOCOMERCIO  
ANDINO

Una iniciativa de:



Aliados locales



# El Fondo Biocomercio presenta esta guía legal ambiental de productos maderables y no maderables en Colombia con el fin de impulsar y fomentar el desarrollo de esta actividad en en el país.

La guía aborda los temas  
legales vigentes para apoyar a  
emprendedores, empresarios,  
empresas y asociaciones interesados  
en este tipo de negocios.



[www.fondobiocomercio.com](http://www.fondobiocomercio.com)

